

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,830

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 19

(De 18 de junio de 2003)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR
DESABASTECIMIENTO DE MAIZ COMO MATERIA PRIMA.” PAG. 3**

RESOLUCION DE GABINETE Nº 66

(De 18 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, Y SE AUTORIZA A CONTRATAR
DIRECTAMENTE CON EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS
(CIAT), PARA LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA GESTION
ECONOMICA Y FISCAL ETAPA II, POR UN MONTO TOTAL DE TRES MILLONES TRESCIENTOS
OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$3,382,500.00), FINANCIADO
CON RECURSOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) POR VALOR DE
DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 2,566,000.00)
Y CON APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL POR VALOR DE OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL
QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$ 816,500.00).” PAG. 4**

RESOLUCION DE GABINETE Nº 68

(De 18 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL TRASPASO A TITULO GRATUITO DE
LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MEJORAS Y PASIVOS, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD
AERONAUTICA CIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN A FAVOR DE LA
SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., POR UN MONTO TOTAL DE
DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA
Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85), EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 4,
24, 26 Y 31 DE LA LEY Nº 23 DE 29 DE ENERO DE 2003.” PAG. 9**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 65

(De 23 de junio de 2003)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA.”
..... PAG. 12**

DECRETO Nº 66

(De 23 de junio de 2003)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.”
..... PAG. 12**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 59

(De 20 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE LA COMPETENCIA PARA SUPERVISAR Y FISCALIZAR LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE FUERON CONSTITUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 10 DE 16 DE ABRIL DE 1993, RECAE SOBRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.” PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 227

(De 23 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.” PAG. 16

JUZGANO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

AUTO Nº 160

(De 27 de enero de 2003)

“DENTRO DEL PROCESO DE PRACTICAS MONOPOLISTICAS RELATIVAS INSTAURADO POR DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A., CERVECERIA BARU-PANAMA, S.A. CONTRA CERVECERIA NACIONAL, S.A., DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., REFRESCOS NACIONALES, S.A., FINANCIERA PASADENA, S.A., BIENES RAICES PASADENA, S.A., ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A., ESTE TRIBUNAL MEDIANTE AUTO Nº 160 DE 27 DE ENERO DE 2003 ORDENO PUBLICAR LA RESOLUCION Nº 660 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001.” PAG. 19

AUTO Nº 660

(De 19 de septiembre de 2001)

“LA FIRMA FORENSE MORENO Y FABREGA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A. Y CERVECERIA BARU-PANAMA, S.A.” PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 19
(De 18 de junio de 2003)**

"Por el cual se autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz como materia prima"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que aún si se destinara toda la producción nacional de maíz para consumo animal quedaría insatisfecha la demanda nacional de maíz para piensos y se crearía, así mismo, una escasez del rubro para consumo humano.

Que las proyecciones de cosechas que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, muestran que la producción nacional no alcanzará niveles suficientes para el abastecimiento requerido.

Que se ha cumplido con el Artículo 2 de la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el Artículo 25, de la Ley 28 de 20 de junio de 1995 en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Cadena Agroalimentaria de maíz y sorgo.

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo animal de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos.

Que la insuficiencia de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos.

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Ad-Hoc creada en el Artículo 147 de la Ley No.23 de 15 de julio de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios) para que realice la convocatoria de un contingente extraordinario de maíz por la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y nueve toneladas métricas con trescientos kilogramos (45,359.3 T.M.).

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 -- Los demás

que corresponde a maíz en grano, que según la Ley es producto sensitivo a juicio del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Ordinal 7°. Del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días de junio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 66
(De 18 de junio de 2003)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas, del procedimiento de selección de contratista, y se autoriza a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal Etapa II, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$ 3,382,500.00), financiado con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 2,566,000.00) y con aportes del Gobierno Nacional por valor de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$ 816,500.00)

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que como condición para el mejoramiento de la situación fiscal actual y para garantizar la estabilidad económica, el crecimiento, la competitividad del país en el contexto internacional, además de garantizar una adecuada justicia social, se requiere modernizar en su totalidad los procesos relacionados con la generación de los ingresos del Estado, dentro de los cuales adquieren mayor preponderancia los relacionados con los ingresos tributarios, considerados la fuente más sana para la financiación de los gastos del Estado.

Que a pesar de los cambios introducidos por la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, que dicta medidas para el reordenamiento y simplificación del sistema tributario, y que da los primeros pasos para el establecimiento de un sistema más justo, equitativo y simple, el sistema tributario panameño continúa presentando problemas por la estructura de los impuestos, por la multiplicidad de forma distintas de tributación establecidas en la legislación y por la dispersión y desarticulación de las normas.

Que la unidad encargada de la administración y el control de los tributos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, estaba caracterizada por una marcada debilidad institucional, que se manifestaba en el aletargamiento para administrar los impuestos y ejercer los controles de su competencia, y en la realización de procesos de gestión inconexos, no integrados, ni apoyados en forma suficiente por los procesos informáticos, situación que ha sido mejorada en gran medida con la aplicación de nuevas tecnologías en materia de administración electrónica, producto de la ejecución de la Etapa I del Programa.

Que existe la necesidad de continuar introduciendo mejoras estructurales a las finanzas públicas, dentro del marco de la política económica actual y siguiendo los lineamientos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la definición de una estrategia orientada a fortalecer el sistema tributario y la administración tributaria, considerando que una de las principales prioridades del actual Gobierno son los planes de acción social, que para su realización necesitan cubrimiento presupuestal.

Que a través de la Resolución No. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 005-A de 28 de junio de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó el Proceso de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, de conformidad con el plan que se elabore y adopte para tales efectos.

Que el Programa de Modernización del Sistema Tributario Panameño elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como objetivo realizar la modernización de la Dirección General de Ingresos, incluyendo una completa reestructuración en materia de procesos, procedimientos, sistemas de información y organización, así como la simplificación del Sistema Tributario.

Que modernizar el sistema tributario en forma integral y con las características que se requiere en el contexto panameño, es una tarea altamente especializada, que requiere la conjunción de conocimientos de varias disciplinas, basados en experiencias obtenidas en procesos similares y que implica realizar en forma sincronizada los aspectos de administración técnica y de ejecución financiera de los fondos de que se disponga.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es un organismo internacional público, sin fines de lucro, creado en 1967, que agrupa a los Directores de Impuestos de treinta y tres (33) países. veintiocho (28) países americanos y cinco (5) europeos, cuya misión es propiciar un ambiente y proveer un foro para prestar asistencia técnica en administración y sistemas impositivos. y cuenta con un amplio cuerpo de profesionales y especialistas del más alto nivel técnico con experiencia en fortalecimiento institucional de administraciones tributarias y en mejoras, reformas y reestructuración de los sistemas tributarios.

Que la República de Panamá es miembro fundador, actualmente activo, de este organismo internacional, y mediante Decreto de Gabinete No. 26 de 30 de enero de 1969 "Por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.", la República de Panamá ratifica los Estatutos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la ciudad de Panamá en mayo de 1967; y acepta la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, que actualmente cuenta con edificio propio y oficinas equipadas con avanzada tecnología informática, de comunicaciones, está dotado de un calificado plantel de funcionarios de apoyo administrativo, y cuenta con el fundamental apoyo de las misiones permanentes de Alemania, España y Francia, las que mantienen funcionarios de gran experiencia fiscal internacional residentes en la sede del organismo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) ha venido suministrando asistencia técnica al Gobierno de la República de Panamá para llevar a cabo los análisis sobre la simplificación tributaria.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional que dispone de tecnología informática propia especializada en administración y control de impuestos, y cuenta con soluciones generales o aplicaciones de "prototipos" en todas las actividades que comprenden el ciclo de vida tributario; y ha instalado en nuestra administración tributaria una versión simplificada del Modelo y Prototipo de Sistema Integrado de Recaudación Tributaria "Tax Solutions", la cual se ha probado satisfactoriamente demostrándose su gran utilidad y su singular adaptación al entorno panameño.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional especializado en administración tributaria, que adicionalmente se ha especializado en la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional y combina los aspectos técnicos con los relativos a la ejecución financiera de presupuesto no solo de los países sino de organismos financieros internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en estrecha cooperación y coordinación con instituciones financieras multilaterales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y ha realizado proyectos de esta magnitud y de este tipo en varios países.

Que la ejecución de la Etapa I del Programa estuvo a cargo de un equipo técnico del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, produciéndose resultados exitosos, en beneficio de la modernización y fortalecimiento del Sistema Tributario Panameño.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por conducto de su oficina en Panamá, ha emitido la nota CPN-0427-03 de 18 de febrero de 2003, mediante la cual comunica al Ministerio de Economía y Finanzas su no objeción al contrato de prestación de servicios profesionales y de asistencia técnica entre el Gobierno de Panamá y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Que con fundamento en el artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, con fundamento en la causal de excepción establecida en el numeral 15, del artículo 58 de la citada Ley, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, por requerirse en este caso la contratación de un servicio y de un trabajo técnico para el cual, tal como se desprende de la Nota No. 201-01-410, de 16 de junio de 2003, contentiva del dictamen técnico oficial, suscrita por la Directora General de Ingresos y por el Viceministro de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 1998, el único proveedor o contratista que cumple con los requerimientos de la institución, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la gestión Económica y Fiscal, Etapa II, es el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, siendo que la cuantía del presente Contrato excede los dos millones de balboas, la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas o autorización de contratación directa le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exceptuar del requisito del procedimiento de selección de contratistas al Ministerio de Economía y Finanzas, y autorizarlo a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal Etapa II, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US \$3,382,500.00), financiado con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 2,566,000.00) y con aportes del Gobierno Nacional por valor de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US \$ 816,500.00)

ARTICULO 2: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el ordinal 15 del artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días de junio del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 68
(De 18 de junio de 2003)

“Por la cual se emite concepto favorable al traspaso a título gratuito de los bienes muebles, inmuebles, mejoras y pasivos, propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Internacional de Tocumen a favor de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85), en cumplimiento de los artículos 4, 24, 26 y 31 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003”.

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003, "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá", el Estado podrá crear empresas para la prestación de estos servicios públicos, a través de la constitución de sociedades anónimas.

Que los artículos 4, 24, 26 y 31 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003 señalan que formarán parte de la sociedad que administrará el Aeropuerto de Tocumen, los activos y pasivos, que posea la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL en dicho aeropuerto.

Que mediante Resolución No. 30 de 9 de abril de 2003, el Consejo de Gabinete autorizó la expedición del Pacto Social para la constitución de la sociedad anónima denominada AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., con el objeto de administrar el Aeropuerto Internacional de Tocumen, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha No.432290, Documento 456104 desde el 15 de abril de 2003 y en la cual el Estado posee el 100% de sus acciones.

Que el día 1° de junio de 2003 a las 12:00 a.m. horas se llevó a cabo el traspaso de las operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen a la empresa AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. en virtud de lo establecido en la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003.

Que la Junta Directiva de la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL; en cumplimiento del artículo 21 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, que señala que son funciones de la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones que superen el monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00); emitió la Resolución No.018-JD de 3 de

junio de 2003, en la cual se acordó aprobar el traspaso a la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., de los activos que posee la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en dicho Aeropuerto y se autoriza al Director General de la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL para que previa opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) proceda con los trámites legales para solicitar al Consejo de Gabinete el concepto favorable para traspasar en propiedad y a título gratuito los bienes muebles, inmuebles, mejoras y pasivos que posee el Aeropuerto Internacional de Tocumen a la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., que ascienden a un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85).

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 17 de junio de 2003 emitió opinión favorable al traspaso en propiedad y a título gratuito los bienes muebles, inmuebles, mejoras y pasivos que posee la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL en el Aeropuerto Internacional de Tocumen a la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y que ascienden a un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85), tal y como consta en la nota CENA No. 210 de 17 de junio de 2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Emitir concepto favorable para el traspaso a título gratuito de los bienes muebles, inmuebles, las mejoras y pasivos, propiedad de la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, a favor de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., valorados por un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85) en cumplimiento de los artículos 4, 24, 26 y 31 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003, y que se detallan a continuación:

Bienes Muebles: Valorados por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 35/100 (B/.7,378,431.35).

Bienes Inmuebles: Valorados por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TRECE BALBOAS CON 78/100 (B/.172,626,813.78), de conformidad con el siguiente detalle:

No.	Finca	Superficie	Contraloría	Catastro	Promedio
1.	18,854	386,1420.91	102,019,827.30	102,019,827.30	102,019,827.30
2.	59,774	7800.00	93,000.00	117,000.00	105,000.00
3.	48,857	120,4400.00	45,165,000.00	33,121,000.00	39,143,000.00
4.	49,046	94,7400.00	12,632,000.00	19,895,400.00	16,263,700.00
5.	48,867	20,9700.00	2,796,000.00	3,241,962.00	3,018,981.00
6.	49,056	6,6700.00	2,501,250.00	3,001,500.00	2,751,375.00
7.	48,973	86,9775.31	3,044,213.60	6,088,427.00	4,566,320.30
8.	56,623	5,6407.98	1,410,199.50	2,538,359.00	1,974,279.25
9.	56,603	4,8816.47	1,220,411.75	2,196,741.15	1,708,576.45
10.	71,605	1,7328.07	433,201.75	303,241.22	368,221.48
11.	22,333	8365.00	209,125.00	292,775.00	250,950.00
12.	24,906	2100.00	52,500.00	73,500.00	63,000.00
13.	24,908	2100.00	52,500.00	73,500.00	63,000.00
14.	24,910	1800.00	45,000.00	63,000.00	54,000.00
15.	24,912	1800.00	45,000.00	28,000.00	36,500.00
16.	55,518	8,7302.91	174,605.82	305,560.18	240,083.00
TOTALES			171,893,834.72	173,359,792.85	172,626,813.78

Mejoras: Valoradas por un monto de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 72/100 (B/.96,834,917.72), de conformidad con el siguiente detalle:

	Catastro	Contraloría	Promedio
1. Viejo Aeropuerto	43,370,773.84	12,342,401.63	27,856,587.73
2. Nuevo Aeropuerto	75,443,545.29	62,513,114.70	68,978,329.99
Totales	118,814,319.13	74,855,516.33	96,834,917.72

ARTÍCULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 3 de la Constitución Política y Artículo No.102 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días de junio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO A. QUIROS B.
 Ministro de Comercio e Industrias encargado
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO N° 65**

(De 23 de junio de 2003)

“Por el cual se designa a la Viceministra de la Presidencia, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a MARIA OLIMPIA DE OBALDIA, actual Directora de Planificación, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 23 al 29 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 66
(De 23 de junio de 2003)

“Por el cual se designa al Ministro de la Presidencia, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a EDUARDO ANTONIO QUIROS B., actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 24 al 29 de junio del 2003 inclusive, por ausencia de IVONNE YOUNG, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RESOLUCION Nº 59
(De 20 de junio de 2003)

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 dispone que cuando se produzca un conflicto de competencia positivo o negativo, entre autoridades que pertenezcan a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local, lo resolverá el superior jerárquico de ambas autoridades; si éstas pertenecieran a ministerios, entidades descentralizadas o entidades locales diferentes, el conflicto lo decidirá la Ministra de la Presidencia, quien para ello deberá consultar con la Procuraduría de la Administración.

Que en atención a dicha disposición, la Comisión Nacional de Valores sometió a consideración de la titular de este Despacho, el conflicto de competencia negativo que ha surgido entre dicha Comisión y la Caja de Seguro Social, en relación a la supervisión y fiscalización de planes de pensiones y jubilaciones constituidos antes de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, que establece incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios.

Que la posición oficial de la Comisión Nacional de Valores es que los planes privados de pensiones y jubilaciones constituidos y vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993 no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley y en consecuencia, tampoco quedaron sujetas a la regulación del ente que fue creado para esos propósitos en el año 1993 (Comisión Nacional de Fondos de Jubilaciones y Pensiones), ni de las entidades originalmente designadas en dicha Ley para aprobarlos (Superintendencia de Seguros, Comisión Bancaria Nacional y Comisión Nacional de Valores). Sostiene que menos podría ser la actual Comisión Nacional de Valores el ente regulador de dichos fondos de pensiones y jubilaciones, cuando habiendo transcurrido más de 9 años desde la entrada en vigencia de la Ley 10 de 1993, no tiene la información ni la documentación básica para asumir tales funciones.

Que al consultarle la Comisión Nacional de Valores a la Caja de Seguro Social su posición respecto al punto planteado, contestó que actualmente no existe fundamento legal que le permita o faculte para aprobar o supervisar planes de jubilación.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 antes mencionado, este Despacho consultó a la Procuradora de la Administración, quien ha señalado lo siguiente:

1. El Decreto No.60 de 28 de junio de 1965 (artículo 37), por el cual se reglamentaban las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal, dispuso que las asignaciones para la formación de los fondos para jubilaciones, pensiones y otros beneficios a los empleados del contribuyente podrán ser deducibles cuando los planes respectivos a su administración se ajustaran y condicionaran a la aprobación de la Caja de Seguro Social.
2. No obstante lo anterior esta atribución de aprobar o autorizar el funcionamiento de estos planes de jubilación o del fondo de prestaciones sociales de los empleados de determinadas empresas, nunca fue establecida en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aunque esta entidad lo asumió hasta 1993, por disponerlo el Decreto No.60 de 1965.
3. La Ley No.10 de 16 de abril de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios, dispone categóricamente en su artículo 1, créase la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones, adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro (o el funcionario que él designe quien la presidirá), un miembro de la Asociación Bancaria Nacional; un miembro de la Junta Directiva de una de las Bolsas de Valores; un miembro de la Asociación de Aseguradores y, un miembro de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.
4. De igual forma la ut supra citada Ley No.10 de 1993, estableció en sus numerales 1 y 3 del artículo 2, que las cuotas o contribuciones hechas a planes o fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los empleados del contribuyente o en beneficio propio del contribuyente serán administrados exclusivamente por tres instancias, a saber:
 - Comisión Bancaria Nacional (hoy, Superintendencia de Bancos); en el caso de bancos y fideicomisos,
 - Comisión Nacional de Valores, en el caso de sociedades y fondos de inversión, y
 - Superintendencia de Seguros y Reaseguros; en el caso de las compañías de seguros.
5. La Ley No.10 de 16 de abril de 1993, es una ley de carácter especial y no general.
6. La Ley No.10 de 1993 no otorgó competencia alguna a la Caja de Seguro Social, para que regulara, aprobara o fiscalizara la formación de fondos o planes para pagar jubilaciones y pensiones a los trabajadores.
7. Lo anterior, se dio producto de la derogación tácita de dicha función que ejercía la Caja de Seguro Social, hasta 1993.
8. A partir de la promulgación de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, la cual no le adscribió a la Caja de Seguro Social, la facultad de fiscalizar y aprobar los planes de jubilación o fondos de prestaciones sociales privados se convierte en una función privativa y por imperio de la Ley, de las tres instituciones establecidas en los numerales 1 y 3 de la Ley No.10 de 1993.
9. Luego de que la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, declaró NULO POR ILEGAL, el literal a) ordinal 1º. del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, la Caja de Seguro Social dejó de ser competente (sic) para aprobar, otorgar, autorizar y verificar la solvencia y factibilidad de los planes propuestos para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los trabajadores.

10. Una vez se expide el Decreto-Ley No.1 de 1999, esta función se le adscribe a la Comisión Nacional de Valores. (sic).

Que de la lectura y análisis de toda la documentación remitida a este Despacho para la consideración del tema planteado, se observa que a raíz de la expedición del fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere el numeral 9 de la nota de la Procuraduría de la Administración arriba transcrito, se produjo un vacío normativo en lo que se refiere a la supervisión de los planes privados de jubilaciones o pensiones ya existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, que hasta esa fecha ejerció la Caja de Seguro Social.

Que si bien el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en Panamá, reformó varios artículos de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, en el sentido de atribuirle competencia a la Comisión Nacional de Valores para autorizar y fiscalizar los planes de pensiones constituidos de conformidad con la Ley No.10 de 1993, así como a sus administradores, nada dispuso sobre la fiscalización de los planes ya constituidos con anterioridad a la vigencia de la mencionada Ley No.10.

Que no obstante lo anterior, ha quedado claro que el fallo de la Corte Suprema de Justicia a que se ha referido esta Resolución en considerandos anteriores, ha producido el efecto de eliminar la competencia que tenía la Caja de Seguro Social en la labor de vigilar y supervisar los planes privados de pensiones que se registraron en dicha entidad hasta la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 1993, y en ello coincide este Despacho con la opinión vertida por la señora Procuradora de la Administración.

Que la naturaleza y contenido de la función supervisora asignada a la Comisión Nacional de Valores mediante la reforma a la Ley No.10 de 1993 que hiciera el Decreto Ley No.1 de 1999, debe ser interpretada de manera integral, cuyo ámbito de aplicación alcance a todos aquellos planes o fondos que sean de carácter complementario a los beneficios que reconoce la Caja de Seguro Social.

Que oído el concepto de la Procuradora de la Administración y en virtud de las anteriores consideraciones, la Ministra de la Presidencia en uso de las atribuciones a ella conferida mediante el artículo 40 de la Ley No.38 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la competencia para supervisar y fiscalizar los planes privados de pensiones y jubilaciones que fueron constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, recae sobre la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 40, 163 y 201, numeral 93, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA
Viceministro de la Presidencia,
en funciones de Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 227
(De 23 de junio de 2003)

“Por el cual se le concede libertad condicional a un número plural de personas condenadas por delitos comunes”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos condenados por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá y que desarrolla los artículos 85 y subsiguientes del Código Penal.

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia ha determinado que existe un número plural de privadas de libertad condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Conceder Libertad Condicional por el tiempo que les resta por cumplir de sus respectivas condenas a las señoras:

PROVINCIA DE PANAMÁ

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION

CISNEROS HERNANDEZ, GREGORIA EDITH
COSIO GONZALEZ, BERTA ALICIA

3-89-851
8-727-1853

FRANCIS ROBINSON, DARNA EDITH	1-42-857
GARRIDO CASTILLO, HERMELINDA MARCOLINA	8-318-584
GIRON HERNANDEZ, PETRA	8-160-793
GOMEZ TAPIA DE VALDEZ, MARITZA	4-103-1311
GONZALEZ MARTINEZ, ROSA MARIA	8-184-1057
GONZALEZ RODRIGUEZ, GABRIELA	8-732-96
GRANT FORD, CAROLINA ALBERTHA	8-719-411
GUZMÁN NAVARRO DE HURTADO, OTILIA ESTHER	2-104-2629
HAUGHTON MARTINEZ, CARMEN MARLENE	8-521-237
HURLEY RODRIGUEZ DE BATISTA, LYDIA ELENA	8-525-1017
HURTADO FERRER, LIRA	E-8-709-13
JARAMILLO GUERRERO, TASULA DESIREE	8-338-628
LESSO GUZMAN, EVA DEL CARMEN	5-11-888
LEE LESSO DE HUGG, DAYRA JANETT	8-439-156
MAGALLON RUIZ, DEYRA MARIELA	8-164-551
MORALES GARCIA, EVA EDITH	2-98-1824
MORENO PALACIOS DE RIVERA, VISITACION	E-8-566-29
MURES MARQUINEZ, VIANKA IVETH	8-369-721
MURILLO CREDIDIO, YESSANIA MARIA	5-24-479
NUÑEZ RIVERA DE ALVARADO, BRENDA MARISOL	4-189-961
PALACIOS MOSQUERA, CLEMENCIA	5-17-317
PRESTAN DE HOYOS, SOLEDAD	3-102-392
RENTERÍA HENAO DE VITOLA, DIANA ELIZABETH	E-8-68-664
RODRIGUEZ ARANDA, CARMEN ELENA	8-178-511
RODRIGUEZ MENDEVIL, MARIA TERESA	8-763-134
RODRIGUEZ YERENA, ELIZABETH	8-726-214
VALENCIA DE LARGACHA, JULIA ESTHER	8-256-608

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN

BRANDA RIVERA, MARISOL	4-190-766
GONZALEZ, LEIDI SUSANA	1-709-1231
MACIAS GRIFFIN, SORZIRETH YOVIRI	8-764-666
MORENO HURTADO, YANINA YADIRA	NO CONSTA
SANTAMARIA, EMILIA	4-123-2203
TYRREL CAMPBELL, MELANY CARCELIA	1-29-159

PROVINCIA DE COLÓN

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN

ALEGRIA PEREZ, NATIVIDAD
ANTIOCO ORTIZ, YARIMITH LEXEA

8-715-335
3-709-575

PROVINCIA DE COCLÉ

CENTRO FEMENINO DE NATÁ

RAMIREZ JARAMILLO, ODILIA
CRUZ DE GALLARDO, ROSA MELIDA
QUIROZ DE NUÑEZ, MAGALI CLEOTILDE

2-141-376
8-211-1039
8-284-244

ARTÍCULO 2. Las beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a cumplir las siguientes condiciones:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la presente Resolución;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia;
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave; y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el cumplimiento total de la pena y a partir del día en que la privada de libertad obtuvo su libertad.

ARTÍCULO 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes, señalar a cada uno de las beneficiadas el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO 4. La Libertad condicional será revocada si la beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en la presente Resolución, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 5. Se faculta a la Directora General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional cuando la beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 12, de la Constitución Política; y Artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley No.18 de 22 de septiembre de 1982, "Por la cual se adopta el Código Penal de la República".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO R.
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

JUZGANO NOVENO DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
AUTO Nº 160
(De 27 de enero de 2003)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintisiete (27) de enero de dos mil tres (2003).

AUTO No. 160

V I S T O S:

La Firma Forense **MORENO Y FÁBREGA**, actuando en nombre y representación de las Sociedades **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, S.A. y CERVECERIA BARU-PANAMA S. A.**, solicitó a este despacho mediante memorial, la publicación del Auto No.660 de

19 de septiembre de dos mil uno (2001) proferido, por este Juzgado. en la Gaceta Oficial. Señala la parte actora que dicha solicitud obedece al hecho de la necesidad de comunicar a las partes involucradas en la referida Resolución, la disposición adoptada por el Juzgado Noveno de Circuito (fj. 917).

Observamos en la parte resolutive del auto No. 660 (fj. 132), **DECRETA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las Cláusulas de exclusividad vigentes en los contratos entre el grupo económico de **CERVECERIA NACIONAL (CERVECERIA NACIONAL, S.A., DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., REFRESCOS NACIONALES S.A., FINANCIERA PASADENA S.A., BIENES Y RAICES PASADENA S.A., ARRENDADORA CENTRO AMERICANA S.A.)** y sus distribuidores de cerveza al por mayor y al por menor en la República de Panamá, así como toda conducta que tenga, por objeto la exclusividad de venta de los productos de la **CERVECERIA NACIONAL** y sus subsidiarias.

Mediante Resolución del Tercer Tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá de fecha 4 de octubre de 2002, se **CONFIRMA** el Auto No. 660 de 19 de septiembre de 2001 dictado por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del cuaderno de medida conservatoria o de carácter general propuesta por la **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, S.A., Y CERVECERIA BARU-PANAMÁ, S.A.,** en contra de las empresas **CERVECERIA NACIONAL, S.A., DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., REFRESCOS NACIONALES, S.A. Y FINANCIERA PASADENA, S.A., BIENES Y RAICES PASADENA, S.A. Y ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.**

Es por lo antes señalado que hacemos referencia al artículo 995 del Código Judicial.

"Las resoluciones judiciales se ejecutorian por el solo transcurso del tiempo.

Una resolución queda ejecutoriada o firme cuando no admite dentro del mismo proceso ningún recurso, ya porque no proceda o porque no haya sido interpuesto dentro del término legal.

Se reputa ejecutoriada una resolución cuando la apelación se concede en efecto devolutivo; para el solo propósito de que continúe la tramitación en el proceso y sin perjuicio de lo que decida el superior..."

De igual forma hacemos referencia al artículo 1035 del Código Judicial.

"Toda resolución ejecutoriada debe cumplirse y podrá exigirse su ejecución, a menos que en ella se haya fijado plazo o condición para su cumplimiento, caso en el cual será indispensable que ésta o aquél se haya cumplido.

También podrá exigirse la ejecución de toda resolución ejecutoriada, aunque esté pendiente algún proceso intentado para obtener su invalidación..."

En base a lo arriba expuesto hacemos referencia a la **GACETA OFICIAL**, órgano de publicidad del Estado (Decreto de Gabinete No.26 de 7 de febrero de 1990, página 2, número 478), y por medio de la cual se hacen la publicación de las Leyes, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Resueltos, Acuerdos y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definitivos de interés general, por lo que accedemos a la solicitud de la actora.

En mérito de lo expuesto la suscrita, **JUEZA NOVENA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,**

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ACCEDE** a la solicitud de la Firma Forense **MORENO Y FÁBREGA**, en representación de la parte actora, que se **ORDENE** la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución mencionada, para dar a conocer su contenido. Por lo anterior expuesto, se pone a disposición de la parte actora copia autenticada del Auto No.660 con anterioridad mencionado.

Los gastos de la publicación en la gaceta oficial corren, por cuenta de la parte actora y se ordena confeccionar el oficio correspondiente a la Dirección de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 5, 11, 141, 142, 234 de la Ley 29. Art. 995, 1035 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 26 de 7 de febrero de 1990, pág. 2, número 21.478.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

RUBY DEL CARMEN IBARRA

LA SECRETARIA,

YIRA BERNAL GONZALEZ

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, (19) de septiembre de dos mil uno (2001)

AUTO Nº 660
(De 19 de septiembre de 2001)

VISTOS

La Firma Forense **MORENO Y FÁBREGA**, actuando en nombre y representación de las Sociedades Dirección y Administración de Empresas S.A., y **CERVECERIA BARU-PANAMA S.A.**, solicitó a este despacho mediante libelo visible a fojas (1-7) del presente cuadernillo; que se sirva decretar la suspensión inmediata de las cláusulas de exclusividad vigentes en los

contratos entre el Grupo Economico **CERVECERÍA NACIONAL** (**CERVECERÍA NACIONAL S.A. DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A., REFERESCOS NACIONALES S.A., FINANCIERA PASADENA S.A., BIENES Y RAICES PASADENA S.A., ARRENDADORA CENTROAMERICANA S.A.**) y los distribuidores de cerveza al por mayor y al por menor en la República de Panamá, así como toda conducta que tenga por objeto la exclusividad de la venta de los productos de la **CERVECERIA NACIONAL** y sus subsidiarias en los puntos de venta y en la distribución de cervezas.

Siguiendo el trámite de rigor, mediante auto No 620 de siete (7) de septiembre de dos mil uno, este despacho procedió a fijar la cuantía que el peticionante debía consignar a efecto de garantizar los daños y perjuicios que la acción solicitada pudiese ocasionar.

A foja 119 y subsiguientes del cuadernillo, reposa diligencia de consignación, efectuada por la solicitante.

En virtud que la Fianza fijada por el Tribunal ha sido caucionada corresponde ahora a este despacho proceder a examinar la petición incoada a fin de determinar su procedencia y alcance, a tenor de lo dispuesto en la ley vigente en materia de Libre Competencia.

Como ya ha quedado establecido a tenor de lo dispuesto en el artículo 141 numeral 9 de la ley 29 de 1996, se

establece la competencia de este despacho para decretar la medida cautelar solicitada. Por otro lado el artículo 141 numeral 2 de la misma excerta legal señala que este despacho es competente para conocer de las controversias que se susciten en materia de monopolio.

A su vez el artículo 145, establece las reglas procesales por las que han de regirse los procesos contemplados en el artículo 141 de la Ley 29. No existe en la citada ley regulación especial en torno a la petición de medidas cautelares, por lo cual resulta aplicable lo contemplado en el artículo 234 de la ley el cual establece la supletoriedad de las normas del Código Judicial en lo relativo a materias no reguladas en ella.

Sobre la medida cautelar presentada, podemos expresar que se trata de una medida cautelar genérica o innominada cuya regulación esta inserta en el artículo 569 del Código Judicial que expresa:

art. 569: además de los casos regulados a la persona a quien le asista un motivo justificado para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho sufrirá un peligro inmediato o irreparable, puede pedir al Juez las medidas conservatorias o de protección más apropiadas para asegurar provisionalmente, de acuerdo a las circunstancias, los efectos de la decisión sobre el fondo. El peticionario presentara prueba sumaria y además la correspondiente fianza de daños y perjuicios.

La petición se tramitará y decidirá en lo conducente de acuerdo con las reglas de este titulo.

La norma transcrita alude a los requisitos básicos que la Juzgadora ha de tomar en cuenta antes de decretar la medida cautelar de la que se trata.

Como regla general, previo a su adopción, las medidas cautelares exigen la existencia de un derecho, interés o situación jurídica material, cuya tutela se solicita a través de la pretensión principal y, con carácter provisional, mediante la pretensión cautelar.

En este sentido el peticionante ha expresado claramente en su libelo que sus representados al ser productores de cerveza en la República de Panamá han sido seriamente afectados por la práctica de la potencial demandada, al impedir el acceso de sus productos a los puestos de venta.

Esta manifestación está acompañada con las pruebas que a continuación se detallan; Certificación del Registro Público en el que consta la existencia y representación legal de la parte actora, Certificación del Registro Público en la que consta la existencia y representación legal de las empresas demandadas, Licencia Comercial que faculta a la solicitante a dedicarse a la actividad de comercio de cervezas, Contratos entre la demandada y distribuidores de cerveza, que incluyen cláusulas de

exclusividad y el perfil empresarial del grupo económico de las empresas potencialmente demandadas.

Las pruebas aportadas permiten colegir prima facie, a este despacho que en efecto existe la posibilidad de prácticas que atentan contra la libertad de competencia en perjuicio de la accionante, pese a que de los actos acusados (Contratos de préstamos y/o asistencia financiera a locales de venta al por menor y/o por mayor de cerveza, condicionados a través de cláusulas escritas o compromisos verbales, a establecer la **EXCLUSIVIDAD** de la compra del producto, alquiler de locales bailables de propiedad o en dominio de la demandada y su grupo económico, acompañado del acuerdo escrito u oral de vender con exclusividad los productos de la demandada, la promoción de músicos cuya contratación se encuentra determinada en forma escrita o verbal a la compra en forma exclusiva de los productos de la Cervecería Nacional para sus presentaciones, el préstamo o comodato de equipo de refrigeración sujeto a la condición escrita o verbal de que en el local se vendan únicamente los productos de Cervecería Nacional), únicamente se han aportado como prueba sumaria, los tres (3) Contratos celebrados entre la Empresa acusada y locales comerciales que a juicio de la actora contienen cláusulas de exclusividad violatorias de la ley 29, los cuales fueron recabadas por este mismo despacho durante la práctica de

medidas asegurativas y una larga lista de locales comerciales a lo largo del país con los cuales la accionante estima, la empresa demandada mantiene contratos que contemplen cláusulas similares.

La importancia de la incorporación de pruebas sumarias tal como lo pide la ley, radica en que la misma, lo que busca es recabar indicios suficientes que apunten o sugieran, que el derecho, en este caso el libre acceso al mercado está siendo obstaculizado. Todo ello con la finalidad de que el despacho pueda evaluar la necesidad de la tutela provisional que se pide, evidentemente la certeza de la comisión de dichos actos, no puede ser establecida en una etapa previa al proceso que es la presente.

Continuando con el análisis de las exigencias del texto normativo y con relación al peligro de daño que puede sufrir la Sociedad demandante, la norma reguladora de las medidas conservatorias de protección general, adicionalmente exige que ese peligro de daño sea grave o irreparable. Lo que se traduciría en la ineffectividad de la sentencia como consecuencia de la necesidad del transcurso del tiempo para dictarla.

Constituye esta posibilidad, el peligro de un daño eventual que puede experimentar la esfera jurídica de un sujeto derivado de la duración del proceso, necesaria para

la actuación jurisdiccional del derecho y la resolución definitiva del mismo.

El solicitante expresa en torno a este punto en que su representada ha hecho una inversión millonaria en las esferas de estudio producción y publicidad del producto SOBERANA 12 ONZAS, el cual da muestras de ser altamente competitivo en los mercados mixtos y confirmar la aceptación de los consumidores. Que la **CERVECERIA NACIONAL** según una estimación de mercado, se encuentra en posesión del 85% del mismo, impidiendo el acceso al nuevo producto de la demandante situación que conlleva a una pérdida real moderadamente estimada de acuerdo al crecimiento de su producto en los mercados mixtos y hasta febrero de 2001 de alrededor de 6.2 millones de balboas. Que la limitación de acceso a los consumidores en razón de las exclusividades que sobre puntos de venta ejerce la **CERVECERIA NACIONAL** y sus empresas afines genera un peligro inmediato tangible e irreparable por cuanto a los ingresos dejados de percibir y los gastos no compensados.

De lo anterior se desprende el temor justificado de la actora que de prevalecer la práctica acusada por parte de la demandada, durante el curso del proceso puede desplegarse un daño patrimonial a la sociedad demandante, cuya reparación pecuniaria resultaría difícil a posteriori. Situación que configura la exigencia de la norma en cuanto a la urgencia de la medida.

Luego de un examen de cada uno de los aspectos requeridos en la ley para decretar la medida solicitada no encuentra reparos este Tribunal en **ACCEDER** a la misma.

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZA NOVENA DEL CIRCUITO RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley **DECRETA la SUSPENSION INMEDIATA**, de las cláusulas de exclusividad vigentes en los contratos entre el grupo económico de **CERVECERÍA NACIONAL (CERVECERÍA NACIONAL S.A., DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A., REFRESCOS NACIONALES S.A., FINANCIERA PASADENA S.A., BIENES Y RAÍCES PASADENA S.A., ARRENDADORA CENTROAMERICANA S.A.)** y sus distribuidores de cerveza al por mayor y al por menor en la República de Panamá, así como toda conducta que tenga por objeto la exclusividad de la venta de los productos de la Cervecería Nacional y sus subsidiarias (partes del mismo grupo económico) en los puntos de venta y en la distribución de cervezas, **principalmente y sin que se tenga como una lista taxativa** en los locales que a continuación se detallan; En la Provincia de Panamá, Distribuidora Franco Hermanos, Distribuidora Alvarito, Mini Super Gina, Distribuidora Nuevo Pacífico, Jardín Tocumen, Jardín el Cosita Buena, Amador, Tragadero, La salsa, Mi cantina, La Bahía, Club Deportivo Maracaibo, Cantina la Panameña, Cantina la Mayor, Cantina Gavilán, Cantina Bocatoreña, Cantina Zombie, Cantina

Estrella Mar, Bar Pete, Bar Copacabana, La marina, Bacckus
Pub Bar, Cantina los Volcanes, Restaurante Billar Pololos,
Bar Hotel Colón, Salón Madrid, Sorana, salón Raúl, Bar la
Palma, Cantina Darién Los Santos, Cantina la Interiorana,
Bar Snapper, Cantina Mi Delirio, Cantina Mi rosas, Salón
Kiko, Salón Buen Amigo, Boite Jhonny B., Bar Dejado, Café
Asis, Supermercado Aracelys, Mini Super Mamá Doris, Bar
Billar la Primavera, Mini Super y Bodega Victor, Super
Mercado El Poderoso, Parrillada Barrios, Restaurante Rancho
El lago, Bodega Sigraga, Bodega Villa Linda, Mini Super
Altos de Juan Diaz, Jardín Jorge, Mini Super El Tigre#2,
Restaurante Bar el Niño, Abarrotería la Esquina, Bar 2
Lilas, Abarrotería y Bodega Keila, Parrillada Kuki, Mini
Super Edilma, Abarrotería y Bodega Jovana, Bodega La Racha,
Restaurante La Birra, Bodega San Miguel, Bar y Billar
Vanessa, Bar y Billar Babalu Aye, Bar Nita, Jardín Brisas
del rio, Cantina Mis Amigos, Bodega 4 Hermanos, Bodega y
Parrillada Jazmín, Cantina La Felicidad, Jardín La Bomba,
Jardín restaurante Oasis, Bar y Billar Hermanos Peralta, Bar
Billar Alexis, Cantina La Confianza, Restaurante 3 Hermanos
Ruiz, Jardín La Gallera, Jardín Oliver, Bodega La Preferida,
Bodega Huguito, Restaurante Aurora, Restaurante Luminoso,
Jardín Bar Canajagua, Restaurante Macaraqueña, Restaurante
Bar el Parque, Bar Macaracas, Parrillada Augusto, Parrillada
Macre, Discoteca Prestige, Bar Billar Paraiso, Mini Super

Santa Fé, Jardín Maritzel, Jardín Interiorano, El Bredin, Bodega y Abarroteria El Paisa, Kiosco Manoini, Mini Super Higuera, Billar Maylin, Cantina Hermanos Domi, Parrillada Raquelita, Bar Mora, Parrillada Mitchell, Parrillada Elvis, Bar y Billar Romero.

En la Provincia de Veraguas Bar Verdum, Bar Don Carlos, Bar Lima # 4, Cantina Veraguas, Bar el Quijote, Bar Yima, Bar Nuevo Campeón, Bar el Cordovés, Bar Carioca, Mini Super Popular, Billar Monte Carlos, Billar Carol, Restaurante Olga Café, Bar Los Amigos de Soledad, Centro Gallístico STG, Bar la Jungla, Restaurante y Billar Hnos. Bonilla, Bar Thomas, Bar Toco, Cantina Cañaveral, Bar Doble A, Discoteca Quo Vadis, Bar Vulcano, Bar Tropical, Bar Redis, Restaurante Los Ranchos, Hielera Tello, Bar El Puente, Bar El paso, Distribuidora Yasset, Bar Jaen Bar J.R., Bar Osama, Restaurante Min, Cantina El Aguila, Bar las Carnes, Bar Thomas, Bar Don Rodrigo, Bar Kenia, Bar Bany, Jardín las Palmas, Bar Bugamba, Jardín Mi Ranchito, Bodega Los K, Cantina Malek, Jardín Flor del Valle, Jardín La Primavera, Jardín Ilka, Bar El Cariño, Bar el Coquito, Bar los dos Cruces, Bar Azul, Cantina La Amarra, Jardín Bany, Jardín Brisas del Sur, Bar El Cruce, Jardín Margot, Bar San Lorenzo, Bar Alvarito, Bar Hicao, Bar Eliza, Bodega El Tigre, Jardín Don Tibo, Bar David, Rancho Carolina, Jardín El viajero, Jardín Los Sábalo, Jardín Ojo de Agua, Bar Dayra, Jardín El Triunfador, Jardín Norma, Jardín El Triangulo, Cantina Jaime, Bar los Guayacanes, Jardín

Hermanos Quintero, Jardín Hermanos Agrazal, Hotel Santa Fé, Jardín San José, Bar Ortega, Billar resto Hodines, Bar El campeón, Cantina Vueltas Largas, Jardín La Botija, Bar Los Alpes, Bar La Plaza, Bar N1, Jardín Nueva Ola, Bar El Recreo, Jardín El Cruce, Bar Angelica, Bodega Popín, Jardín Villa Amalia, Mini Super San Antonio, Billar la Amistad, Jardín Deportivo, Jardín Arigelis, Bar Adaris # 1, Jardín Puero Mutis, Mini Super Victoria, Jardín Gloria, Bar Vitrina, Bar los Tecos, Bodega Bellita, Jardín la Campesina, Bar Ojo de Agua.

En la Provincia de Chiriquí; Jardín Miva, Cantina Segundo Frente, Cantina Laredo, Jardín Hermanos Guerra, Centro Turístico El Mirador, Bar la Estrella, Mini Super Serna, Bar Saint James, Bar Acuario, Bar Arco Iris, Bar Cabana, Marisqueria Yarimar, Bar la Tortuga, Mini Super Lucky, Mini Super Caracol, Bar la Amistad, Discoteca Brandý Wine, Bar el Sheriff, Restaurante Sasa, Billar Ejecutivo, Parrillada Doña Maty, Bodega la Esquina, Bar el Toril, Regy's Shop, Bar La Safra, Bar Don Beny, Mini Super Meynor, Bar Guadalupe, Billar Hermanos Lara, Pizzeria Mio Bello, Restaurante La Campiña, Jorón el Pilón, Restaurante Philly Steak, Sweet Bar Disco, El Chimbero Bar Restaurante, Restaurante Snatos, Club Gallistico, Bodega El caño, El Asador.

En la Provincia de Herrera, Cantina El Aguila, Bodega Katimar, Abarrotería y Bodega Yany, Jardín Orgullo Tizeño,

Jardín Campo Alegre, Restaurante Los Abuelos, Cantina Canajagua, Cantina Cincuentenario, Billar Cincuentenario, Billar el Paraíso, Jorón Morabel, Jardín O.K Compa, Jardín Rompe Ola, Solmar Club, Jardín Marisbeth, Bodega Arjona, Jardín Jovimar, Jardín Luna de Miel, Bodega Barba, Jardín Flor del Valle, Jorón Tonosieño, Jardín Elsy, Mini Super la Limoneña, Jardín 5 Hermanos, Jardín Brisas del Sur, Jardín Xenia, Cantina Tierra de Campeones, Jardín Ramirín, Jardín 30 de Noviembre, Jardín Corozal, Jardín Hermanos Gonzales, Jardín y Billares Toñito, Club 8 de Diciembre, Mini Super Bismarck, Mini Super Osiris Maribel, Club Siden, Bar DARLING, Club 3 de Junio, Jardín Ana Elena, Bar El jobo, Abarrotería Hermanos Medina, Centro Comercial Ruiz, Jardín Neutral, Vinos Bar, Cantina La Interiorana, Jardín Las Margaritas,, Cantina Daysi Yina, Jardín Marilín, Bodega El Chorrillo, Jardín Nuevo Encanto, Jardín El Paraíso, Cantina Yeny, Jardín La Mejorana, Jardín 8 de Diciembre, Jardín El Tamarindo, Bodega Atlas, Club Bicipa, Bodega del Pacífico, Cantina La Trinchera, Club Jubasa, Bar Hermedio, Mini Super Any, Jardín Santa Ana, Jardín Orgullo de Azuero, Jardín el éxito, Vaca's Bar, Jardín El Palmar, Jardín Ana Betsy, Bar Joly, Jardín Tierra Feliz, Jardín Quinto Patio, Jardín el Florida, Jardín Dayanex, Centro Típico Verónica, Cantina Mi Encanto, Cantina Mi Lindo Valle, Jardín Milena, Jardín Los Profesionales, Jardín Flor de la Montaña, Jardín el Distinguido, Jardín La Victoria, Motel Oria, Jorón

Canajagua, Jardín Central, Jardín Rubiela, Jardín Bella Vista, Restaurante Rincon del Marisco, Bar y Restaurante Mi Bohio, Complejo Turístico Monagre, Bodega Rufina Alfaro, Club Doce, Jardín Preferido, Bar y Billar Yoly, Jardín 3 de Mayo, Jardín Tacita de Oro, Club Cadeb, M/S y Bodega Jaiseth, Jardín Pura Vida, Jardín Aquí me quedo, Jardín Sarita, Jardín Lux, Jardín 25 de Julio, Jardín Denis, Club Amigos Unidos, Jardín Flor del Río, Bar Rosita, Cantina Mi rinconcito, Bar 3 Hermanas, Jardín La Tranca, Bodega Popular, Club Sodec, Cantina 2 Hermanas, Club Sodep, Cantina Daviana, Jardín 4 de Diciembre, Jardín Reforma, Cantina El Oválo, Jardín Sn Miguel, Club El Cocuyo, Cantina Juan Nelson, Jardín El Encuentro, Bar Discoteca Edwinos Place, Bar Tony, Seventy Five, Jardín El Recero, Bodega Anonal, Mini Super Madeleyn, Bingo's Bar, Bar Tony, Distribuidora, Juraci,

En la Provincia de Colón, Discoteca Millenium, Restaurante Pirata Morgan, Restaurante Tio Pollo, Café Esquire, Comisariato Exito, Jardín Leo, Jardín 3 Hermanos, Jardín Santa Librada, Jardín La Preferida, Parrillada Don Lucho, Restaurante Dago, Restaurante la Dominadora, Jardín El Folklorico, Jardín Maribel, Jardín los Amigos, Jardín Query, Jardín Lleva y Trae, Jardín Hermanos Becerra, Jardín Santeño, Jardín hermanos Rojas, Jardín Jackeline, Jardín la Pariseña, Jardín 15 de diciembre, Jardín El Cruce, Jardín

Javier, Jardín Las Margaritas, Mini Super Farfan 2, Mini Super Chelita Mock, Cantina La Aduana.

Comuníquese a la Empresa **CERVECERÍA NACIONAL**, y a sus subsidiarias, de la medida decretada por este despacho.

Gírense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art 5, 11, 141, 142, 234 de la ley 29 y 569 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

RUBY DEL C. IBARRA S.

EL SECRETARIO,

JUAN PABLO BENAVIDES

AVISOS

AVISO
El suscrito **MAN KONG WU**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-8-48681, con domicilio en Vía Domingo Díaz, Urbanización La Pulida, Centro Comercial El Creador, Local S/N, corregimiento de José Domingo Espinar, en su calidad de propietario del Registro Comercial tipo A, Nº 2002-1906, expedida mediante Resolución Nº 2002-2464, de 3 de abril de 2002, bajo el nombre **POLLOS KONG**, para dar

cumplimiento a lo establecido en la ley, por este medio notifica a su distinguida clientela y público en general, la cancelación de la referida razón comercial, por transformación en persona jurídica. El establecimiento comercial denominado **POLLOS KONG**, será en lo sucesivo propiedad de la sociedad anónima denominada **POLLOS KONG, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 425484, Documento 407882, de la Sección de Micropelículas

Mercantil del Registro Público.
L- 201-4431
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **YUN KIM YAU PAN**, con Céd. Nº PE-14-1561, el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE CAÑAVERAL"**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Villa Lucre, local Nº 16, José Domingo Espinar.

Atentamente,

Marissa Eiena Choy Chang
Céd. 8-782-2333
L- 201-5014
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **LUIS ANTONIO CHONG CARRION**, con Céd. Nº 8-63-237, el establecimiento comercial denominado **"CASA DE MATERIALES D E CONSTRUCCION Y FERRETERIA LA PESA"**, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, Calle

San José, al lado de la Distribuidora Ibeth, corregimiento de Guadalupe.
Atentamente,
Mei Kwen Lo Fung
Céd. N-18-896
L- 201-4997
Segunda publicación

AVISO
Yo, **ARNALDO BASILIO BARBA TIRONE**, con cédula de identidad personal Nº 8-208-405, cancelo mi registro industrial Nº 0002 de persona jurídica correspondiente a la empresa **ITALIAN FOODS CORP.**, debido al traspaso a persona natural.
Arnaldo Barba

Céd. 8-208-405
L- 201-5065
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NELCON, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 396945, Documento 211301, el día 19 de marzo de 2001, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública Nº 962 microfilmada al Documento 476278, Ficha 396945, del día 13 de junio de 2003.
L- 201-5193
Primera publicación

AVISO

Por disposición de la ley, y para los efectos jurídicos pertinentes, la sociedad **RELAJAMIENTO AL MAXIMO, S.A.**, inscrita a Ficha 092362, Rollo 8971, Imagen 0031, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, hace de conocimiento público que ha solicitado a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación de la licencia tipo A, Nº 97-367 concedida mediante Resolución

367 de 24 de enero de 1997, que ampara las operaciones del establecimiento **ROYAL ELEGANCE CENTER**, ubicado en Vía Porras, casa Nº 71, San Francisco. Octavio Martínez Representante Legal
L- 201-3619
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2739 del 11 de abril de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 164794, Documento 461380 del 2 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARLANDA CORP.** Panamá, 22 de mayo de 2003
L- 201-2691
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,250 de 5 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura pública en la Ficha 323340, Documento 467808 del 21 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRANDOR INVESTMENT S.A.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3862 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 6760, Documento 469991 del 27 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KOSTER HOLDINGS S.A.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,131 de 29 de abril de 2003,

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 074279, Documento 466970 del 20 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VERNHAM INVESTMENT AND TRADING CORP.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2,933 de 21 de abril de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 283552, Documento 468081 del 22 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EURO MANAGERS INC.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 3189 de 30 de abril de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 347253, Documento 463771 del 9 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UBANA INC.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,886 de 09 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 315178, Documento 467090 del 20 de mayo del 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HECKENBERG INTERNATIONAL INC.** Panamá, 04 de junio de 2003
L- 201-2696
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 13 de junio de 2003

EDICTO
Nº 037-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELENA HERNANDEZ GARCIA**, con cédula de identidad personal Nº 1-53-1132, ha solicitado en CONCESSION a la Nación, un globo de terreno, de 1,674.98 M2, ubicado B o c a t o r i t o , corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area de manglares.
SUR: Area de manglares y el mar.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Terrenos nacionales.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del

mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (13) trece de junio del 2003, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (27) veintisiete de junio de 2003.
L-201-5346
Unica publicación

EDICTO Nº 5

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu HACE SABER: Que la señora **DIGNA EMERITA ALVARADO DE CABALLERO**, con cédula Nº 6-53-111, mujer panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocu, con residencia en la Barriada San Isidro (Ave. Central) Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera

definitiva sobre un lote de terreno (solar) m u n i c i p a l adjudicable dentro del área del pobiado de Ocu con una superficie de 620.50 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Digna Emérita Alvarado de Caballero.

SUR: Pablo Aizprúa.
ESTE: Avenida Central.

OESTE: Avenida Sur.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 18 de junio de 2,003.

NAZARIA PEREZ E.
Presidente del Concejo
DORIS DE ARJONA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 6 de junio de 2,003.
Lo desfijo hoy 26 de junio de 2,003.
L-201-5210
Unica Publicación

EDICTO Nº 98
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA DEYSY DIAZ DE DELGADO,

mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-504-415, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Flaco de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Nereida E.

Núñez con: 17.00 Mts.

SUR: Calle del Flaco con: 17.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Isabel María Gómez Vega con: 35.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Esperanza Vergara de Córdoba con: 35.00 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y cinco metros cuadrados (595.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de mayo de dos mil tres.
La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, dos (02)
de mayo de dos mil
tres.
L-201-1698
Única Publicación

EDICTO Nº 99
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA DEYSY DIAZ
DE DELGADO**, mu-
jer, panameña, ma-
yor de edad, casada,
con residencia en
este distrito, porta-
dora de la cédula de
identidad personal Nº
8-504-415, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
San Jacinto de la
Barriada Miño Este,
corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción

distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera ocupado
por: Eukaris Díaz de
Rodríguez con: 32.50
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera ocupado
por: Juvenal
Hernández de Luu
con: 32.50 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera ocupado
por: Irma Modesta
Ruiz con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle San
Jacinto con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos cincuenta
metros cuadrados
(650.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entreguese le,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una

sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de
mayo de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, dos (02)
de mayo de dos mil
tres.

L-201-1699
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 134-DRA-2003
El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CALIXTO
NAVARRO QUIROS**,
vecino (a) del
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-127-
721, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

8-5-514-2002, según
plano aprobado Nº
804-11-16454, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1479.51 M2,
ubicada en la
localidad de Filipinas,
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, com-
prendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre de tierra
a otros lotes (5.00).
SUR: César Del
Carmen Gaitán
Navarro.

ESTE: Doris Edilma
Navarro García.

OESTE: Camino de
tierra a Sorá y a otros
lotes (10.00 m2).

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
9 días del mes de
mayo de 2003.

YODALYS F. DE
DOMINGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador
L- 491-416-07
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 135-DRA-2003
El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TERESA DE JESUS
SANCHEZ DE
AROSEMENA (L)
TERESA
VALDERRAMA DE
AROSEMENA (U)**,
vecino (a) del
corregimiento de Río
Abajo, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-464-
601, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-553-2001, según
plano aprobado Nº
809-06-16446, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 695.46 M2, ubicada
en la localidad de La
Laguna,

corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto 30 m. a El Nancito y a Portalón.

SUR: Venancio Martínez Sánchez.

ESTE: Carretera de asfalto 30 mts. a El Nancito y a Portalón.

OESTE: Carlos Enrique Muñoz Greco, con una zanja de por medio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Panamá o en la corregiduría de Río Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de mayo de 2003.

YODALYS F. DE DOMINGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador

L- 491-388-32

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 136-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO NAVARRO QUIROS**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-127-721, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-442-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16402, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8333.55 M2, ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 5.00 M. hacia otros lotes.
SUR: Catalino Navarro, Serv. de 5.00 M. hacia otros lotes y hacia Sorá.
ESTE: Servidumbre

de 3.00 M a otros lotes.

OESTE: Servidumbre de 5.00 M a otros lotes y a Sorá.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-415-26
Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 138-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO MORALES ESPINOZA**, vecino (a) del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-224-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5969.45 M2, ubicada en la localidad de La Lagunita, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Carrera.
SUR: Carretera de tierra de 15.00 Mts. a Portalón, hacia La Laguna y servidumbre a otros lotes.

ESTE: Lidia Sánchez.
OESTE: Carretera de tierra de 15.00 Mts. a La Laguna, a Portalón y servidumbre a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La

Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-482-77
Única
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 140-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARTE CARDENAS CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-33-412, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-458-98, según plano aprobado Nº 803-01-16531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2022.66 M2, ubicada en la localidad de Altos de Capira, corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: David Madrid Jaramillo.
SUR: Moisés Corrales.
ESTE: Carretera Interamericana a Capira y a Campana.
OESTE: David Madrid Jaramillo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 20 días del mes de mayo de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 491-630-49
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 141-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALBERTO ESCOBAR LLORENTE y SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-269-834, 8-501-202, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-246-2002, según plano aprobado Nº 804-04-16453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6144.59 M2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Magdalena Morales de Reyes.
SUR: Juan Ernesto Lombardi, servidumbre de 10.00 mts. a Cabuya y a otras fincas y Antonio Boris Zamora.
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a carretera de Cabuya y a otros lotes.
OESTE: Magdalena Morales de Reyes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 22 días del mes de mayo de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador

L- 491-633-24
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 230-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JUAN MENCHACA MORAN (N.L.), JOAQUIN MENCHACA (N.U.) Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Chicá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-52-359, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-116-DRA-2001, según plano aprobado Nº 804-05-16017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3013.07 M2, ubicada en la localidad de Chicá, corregimiento de

Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra hacia Chicá, hacia carretera principal de Sorá, cementerio de Chicá y camino de tierra hacia Chicá.

SUR: Aquilino Núñez y Moisés Abadi.

ESTE: Servidumbre, quebrada La Cruz y Moisés Abadi.

OESTE: Carretera de tierra hacia Chicá, hacia carretera principal de Sorá, Moisés Abadi, quebrada sin nombre y quebrada La Cruz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.

Funcionario
 Sustanciador
 L- 489-799-84
 Unica
 publicación R